

La responsabilidad de los profesionales sanitarios ante la vacunación

José Francisco Díaz Ruiz
Coordinador del Grupo de Trabajo de Bioética de la SEMERGEN

Un compañero médico del hospital nos pregunta sobre la conveniencia de la vacuna antigripal ante la ya próxima campaña de vacunación y la posible responsabilidad en la que puede incurrir si no está vacunado y un paciente se contagia a través de él de esta u otra enfermedad. Nos dice que la mayoría de los trabajadores sanitarios del hospital no se vacunan y teme que esto pueda suponer algún problema legal en un momento determinado.



La vacunación no es obligatoria en España, ni siquiera para los profesionales sanitarios. En otros países esto no es así y en algunos son obligatorias determinadas vacunas para poder trabajar en especialidades concretas, se condiciona la actividad de los médicos no vacunados o reciben diferentes incentivos si se inmunizan.

Efectivamente, los profesionales sanitarios españoles presentan unas coberturas de vacunación mucho más bajas de las deseables y de las recomendadas por las organizaciones internacionales. Según datos ofrecidos recientemente en esta misma revista, en el caso de la vacunación antigripal se estima en torno a un 20% la cobertura vacunal global de los profesionales sanitarios, con marcadas oscilaciones según los centros de trabajo, hospital o primaria, o el tipo de especialidad médica. La gravedad de la situación es aún mayor respecto a otras vacunaciones, como la de la hepatitis B, que extraña graves riesgos tanto para los pacientes como para los propios profesionales.

¿Cómo es posible esto en una actividad como la sanitaria, en que la falta de vacunación de unos y de otros puede suponer graves riesgos de contagio de enfermedades prevenibles para ambas partes? Uno de los principios esenciales de la bioética queda en entredicho cuando la *no maleficencia*, el no provocar daños añadidos a los enfermos, corre el riesgo de no cumplirse. Aquí entraría en colisión con el *principio de autonomía* del profesional o de la persona que decide no vacunarse, pero debe prevalecer siempre el derecho del otro a que no se le pueda transmitir una enfermedad evitable.

Es el mismo conflicto bioético que en cualquier caso de vacunación entre la población general, pero agravado aquí por el hecho de que es un profesional sanitario el causante de la posible enfermedad, a quien se le supone una mayor concienciación y obligación en la toma de medidas preventivas. Esto adquiere mayor gravedad en las situaciones en que los profesionales tratan a enfermos de más vulnerabilidad, como los ingresados en unidades de cuidados intensivos, inmunodeprimidos, quemados, neonatos o pacientes pediátricos, etc.

Reflexiones finales

- Bioéticamente estaría muy clara la necesidad de vacunarse, pero legalmente no tanto, aunque en caso de demanda podrían basarla en la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, e incluso en la Ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias. Y en los códigos deontológicos de medicina y enfermería está muy clara la necesidad de proteger al paciente. Si existiera una denuncia contra un profesional por este motivo, sería muy difícil establecer jurídicamente la relación causa-efecto del hecho.